



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6392-SPA-4789

No. Folio: PAOT-05-300/200-1736-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6392-SPA-4789 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen aproximadamente 10 gatos en la azotea, se esconden entre las masetas ya que el techo es de lámina, no los alimentan ni tienen ningún cuidado, los gatitos están en reproducción, sin control de enfermedades y de ataques pues bajan para conseguir alimento (...) los sacan por las noches y se han comido a gatos y perros de talla pequeña, además los tres perros tienen sarna y no les brindan atención médica veterinaria (...)* [Ubicación de los hechos: calle Baja California, número 35, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Baja California, número 35, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-6392-SPA-4789

No. Folio: PAOT-05-300/200-1736-2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primera no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, pero en la segunda sí y se constató lo siguiente:

La presencia de diversos ejemplares felinos y 1 canino, criollo, que responde al nombre de "Toby" de 7 años de edad.

1. **Condición corporal y muscular:** los animales de compañía contaban con condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades.
2. **Lugar de alojamiento.** Los felinos deambulaban libremente en el inmueble y azotea del lugar, por lo que les permite protegerse parcialmente de las inclemencias del tiempo, el canino se encontraba atado en el patio del inmueble, espacio en el que cuenta con un refugio que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
3. **Agua y Alimento.** A decir del propietario, su alimentación se basa en el suministro de croquetas, proporcionado dos veces al día y agua a libre acceso.
4. **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
5. **Condición de salud.** Los animales de compañía no presentaban lesiones evidentes, la responsable de los caninos manifestó que sus animales de compañía no se encuentran esterilizados.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos
- Mantener libre al ejemplar canino "Toby"

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos; sin lograr establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes a fin de que se comunicara con el personal investigador y manifestara lo que a su derecho correspondía; sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos.

Por lo anterior se realizó una quinta visita de reconocimiento de hechos durante la cual se brindó el apoyo a la persona responsable de los animales de compañía motivo de investigación con el traslado de éstos al sitio donde se llevó a cabo la esterilización correspondiente, cumpliendo de manera voluntaria la persona responsable de dichos ejemplares.



Expediente: PAOT-2022-6392-SPA-4789

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>1736</sup>-2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad realizó las siguientes recomendaciones:

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos
- Mantener libre al ejemplar canino "Toby"

Personal de esta Subprocuraduría apoyo con el transporte para las esterilizaciones de los ejemplares felinos y constató en una el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
 CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

